



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-109299947-APN-SDSYS#SRT – PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN SRT N° 30/23 - “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE CARGA TÉRMICA – ESTRÉS POR CALOR”.

Vuelven las presentes actuaciones para que este Servicio Jurídico, en el marco de lo normado por el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549, emita opinión respecto del proyecto de resolución sometido a consideración por la Gerencia de Prevención por el que se pretende prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 30 de fecha 26 de julio de 2023.

-I-

ANTECEDENTES

Con N° de Orden 77 consta el Dictamen Jurídico de Firma Conjunta N° IF-2023-77671113-APN-GAJYN#SRT del 06 de julio de 2023, que este Servicio Jurídico emitió en el marco de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Con N° de Orden 84 luce agregada la Resolución S.R.T N° 30 de fecha 26 de julio de 2023 por la cual se aprobaron las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE CARGA TÉRMICA –ESTRÉS POR CALOR” , se sustituyó el apartado “ESTRÉS TÉRMICO Y TENSIÓN TÉRMICA” del Anexo II “ESTRÉS TÉRMICO (Carga térmica)” del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979 -Texto sustituido por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003- por las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE CARGA TÉRMICA – ESTRÉS POR CALOR”, y se dejaron sin efecto las disposiciones contenidas en el artículo 137, Capítulo 7, del Anexo del Decreto Reglamentario N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y las contenidas en el apartado “CARGA TÉRMICA” del artículo 54, Capítulo 4, Título III, del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007.

Con N° de Orden N° 86 consta su publicación en el Boletín Oficial N° 35.221 del 28 de julio de 2023.

Con N° de Orden 89 obra la Providencia N° PV-2024-06735459-APN-SDSYS#SRT del 19 de enero de 2024, a través de la cual la Subgerencia de Desarrollo en Seguridad y Salud (SDSYS) de esta SRT expuso los fundamentos para impulsar la prórroga en cuestión. En lo que aquí interesa, en el documento manifiesta: *“a partir de diversas consultas recibidas y del análisis realizado, se advierte que el plazo para el cumplimiento inicial de las especificaciones técnicas sobre carga térmica – estrés por calor podría resultar exiguo para su adecuada implementación, por lo que se considera pertinente impulsar la emisión de un acto administrativo prorrogando el mismo. Cabe destacar que dicha prórroga tiende a facilitar su aplicación de forma homogénea en todo el territorio de la República.”*, elevando las actuaciones junto con el proyecto normativo al Gerente de Prevención para su consideración e intervención.

Con N° de Orden 91 consta la Providencia N° PV-2024-06846117-APN-GP#SRT del 19 de enero de 2024, mediante la cual el Gerente de Prevención prestó conformidad a lo actuado, a la vez que remitió las actuaciones a este Servicio Jurídico junto con el proyecto normativo agregado como Documento de Trabajo N° 6, para su correspondiente análisis jurídico.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Servicio Jurídico lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que: *“La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)”*, Dictámenes PTN 240:196. Asimismo, es menester destacar que este Servicio Jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado en las presentes actuaciones.

1. En primer término, corresponde resaltar que este Servicio Jurídico, mediante Dictamen Jurídico de Firma Conjunta N° IF-2023-77671113-APN-GAJYN#SRT de fecha 06 de julio de 2023 se expidió acerca de la cuestión de fondo y respecto al marco normativo aplicable por lo que, en honor a la brevedad, corresponde remitirse a los argumentos allí vertidos. Ver orden N° 77

2. En segundo orden, es pertinente señalar que la resolución proyectada cumple con los requisitos esenciales del acto administrativo regulados por el artículo 7° de la Ley N° 19.549.

En este sentido, la Providencia PV-2024-06735459-APN-SDSYS#SRT de fecha 19 de enero de 2024 de la Subgerencia de Desarrollo en Seguridad y Salud, permite apreciar con notoria claridad la motivación de la prórroga de la resolución en cuestión, esto es, la expresión en forma concreta de las razones que impulsan a emitirla. Allí, el área impulsora sostuvo, en base a las diversas consultas recibidas y del análisis realizado, haber advertido que el plazo para el cumplimiento inicial de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE CARGA TÉRMICA – ESTRÉS POR CALOR” resultaba exiguo para su adecuada implementación. Ver Orden N° 89.

A fin de alcanzar el objetivo previsto por la norma, el área consideró pertinente impulsar la prórroga del plazo de entrada en vigencia de la norma por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, con el propósito de facilitar la aplicación de las especificaciones técnicas establecidas de forma homogénea en todo el territorio de la República, extremo que mantendrá, por dicho término, la vigencia de la normativa sustituida y/o dejada sin efecto por la Resolución S.R.T. N° 30/23.

Es doctrina de la PTN que: *“Con la motivación se procura la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, hace a la forma republicana de gobierno y tiende a erradicar el abuso del poder y la arbitrariedad en el obrar de la Administración”* (v. Dictámenes 272:050).

3. La presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557; artículo 2° y Anexo I artículo 5° del Decreto N° 351/79, artículo 3° del Decreto N° 911/96 y artículo 2° del Decreto N° 617/97 -conforme modificaciones dispuestas por los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1.057/03-, y artículo 2° del Decreto N° 249/07.

-III-

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de resolución impulsado, y en mérito de los argumentos vertidos, este Servicio Jurídico considera que no existen objeciones legales al acto administrativo por el cual se prorrogará por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 30 de fecha 26 de julio de 2023.

Dictaminado, remítanse las actuaciones al Departamento de Secretaría General con el proyecto de resolución que se acompaña, al que se le han realizado adecuaciones de tipo formal, para la prosecución del trámite.